

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 9 de junio de 2021, a Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo para su revisión.- Sírvase Proveer.-

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI
Auto interlocutorio No. 1472
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00296-00**

Jamundí (V), 9 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **JOSE SILVESTRE AREVALO MONTAÑO**, identificado con C.C. No. 80.296.819 a través de apoderado judicial, instaura demanda Ejecutiva en contra de **YIRA VANESSA GALVIS LOZANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.130.670.713.-

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84, 89 del C.G. del P.

Advierte el Despacho que la letra de cambio, allegada como base del recaudo, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en la demanda como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 671, *ejúsdem*.

Pero además y teniendo en cuenta que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada, quien lo habría suscrito en condición de aceptante, tal cartular registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA, DISPONE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **YIRA VANESSA GALVIS LOZANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.130.670.713 y a favor de **JOSE SILVESTRE AREVALO MONTAÑO**, identificado con C.C. No. 80.296.819, ordenándole que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$40.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio, objeto de ejecución en este proceso.-
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal (a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 19 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal autorizada desde el 19 de septiembre de 2018 hasta el 19 de marzo de 2019.
- d) Sobre las costas procesales, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de MENOR cuantía y por la senda de la PRIMERA instancia.

TERCERO.- Córrase traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para el pago y diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación para proponer excepciones. Suminístrese al demandado al momento de ser notificado de este proveído las copias

y anexos de la demanda, (dése aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 a 292, 301 y 442 del C.G.P)

CUARTO.- RECONOZCASE a PABLO LELIS ROMERO CRUZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.374.108 y Tarjeta Profesional No. 194.430 del CSJ, como apoderada de la parte demandante, dentro del trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI En estado No. 089 de hoy 10 DE JUNIO DE 2021 Notifico a las partes procesales del presente auto. La Secretaria <u>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ</u>

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e2fd657ff7d4160348bfde6f6b0f62491b247bc9146e5b2c21aa5f669108bbc
Documento generado en 08/06/2021 08:34:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>